



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA
CAPITAL - CAPITALCOOP
Demandado : AURA LIZETH MENDEZ TRUJILLO
VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ
Radicado : 2022-353

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP NIT. 901.412.514-0**, y en contra de **AURA LIZETH MENDEZ TRUJILLO CC. 1.075.257.973** y **VERONICA TRUJILLO HERNANDEZ CC. 55.167.731**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 003653 del 27 de diciembre del 2021

1.- Por la suma de \$758.454 M/CTE correspondiente al capital de la cuota No. 1 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$127.231 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la cuota No. 1, del periodo comprendido entre el 28 de diciembre del 2021 al 27 de enero del 2022.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Por la suma de \$773.300 M/CTE correspondiente al capital de la cuota No. 2 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de febrero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$112.385 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la cuota No. 2, del periodo comprendido entre el 28 de enero del 2022 al 27 de febrero del 2022.

3.- Por la suma de \$788.437 M/CTE correspondiente al capital de la cuota No. 3 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de marzo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$97.248 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la cuota No. 3, del periodo comprendido entre el 28 de febrero del 2022 al 27 de marzo del 2022.

4.- Por la suma de \$803.870 M/CTE correspondiente al capital de la cuota No. 4 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de abril del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$81.816 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la cuota No. 4, del periodo comprendido entre el 28 de marzo del 2022 al 27 de abril del 2022.

5.- Por la suma de \$3.375.939 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5)



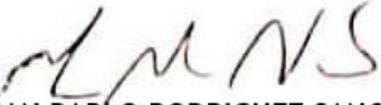
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER interés jurídico al señor GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS para actuar en calidad de Representante legal suplente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ